

EXPEDIENTE: 00593/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00593/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 de enero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00003/ISEM/IP/2013**.

II. Con fecha 25 de enero de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Estimado particular de acuerdo con su solicitud de información número 00003/ISEM/IP/2013, captada en el portal de transparencia del Instituto de Salud del Estado de México, mediante la cual solicita: “la compra real de todos los medicamentos y productos farmacéuticos del Instituto de Salud en forma trimestral del periodo octubre, noviembre y diciembre del 2012...”; al respecto y con fundamento en el artículo número 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice: los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior, me permito adjuntar archivo con extensión (*.xls), con la información de la compra real de medicamentos octubre - diciembre 2012. Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración” **(sic)**

EXPEDIENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntó archivo electrónico en formato Excel (xls), con denominación “OCTUBRE DICIEMBRE”, constante de 157 fojas, de las cuales se reproduce la primera de ellas en privilegio del principio de economía procesal y en consideración que ya fue hecho del conocimiento del **RECURRENTE**.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	COMPRA	PRECIO	IMPORTE	PROVEEDOR	LP Y/O AC	NUMERO DE CONTRATO	MES
5	MASCARILLA DESECHABLE TIPO NIOSH N95 CON UN NIVEL DE EFICACIA DE FILTRO DE 95% CONTRA PARTICULAS.	PIEZA	74	\$ 16.94	\$ 1,253.56	DISUR	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/002-12	OCTUBRE
5	MASCARILLA DESECHABLE TIPO NIOSH N95 CON UN NIVEL DE EFICACIA DE FILTRO DE 95% CONTRA PARTICULAS.	PIEZA	13	\$ 17.40	\$ 226.20	DIWESA	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/001-12	OCTUBRE
5	MASCARILLA DESECHABLE TIPO NIOSH N95 CON UN NIVEL DE EFICACIA DE FILTRO DE 95% CONTRA PARTICULAS.	PIEZA	1	\$ 18.97	\$ 18.97	DIWESA	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/006-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	10791	\$ 4.46	\$ 47,860.26	DISUR	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/002-12	OCTUBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG 20 TABLETAS.	ENVASE CON 20 TABLETAS	2574	\$N/A	\$N/A	DISUR	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/005-12	NOVIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	4252	\$ 4.51	\$ 19,176.52	DIWESA	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/001-12	OCTUBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	8089	\$ 4.51	\$ 3,705.88	DIWESA	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/006-12	NOVIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		1588	\$ 4.46	\$ 6,993.28	DALTEM	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/004-12	OCTUBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		1343	\$ 4.46	\$ 5,967.78	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	NOVIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	7033	\$ 4.50	\$ 31,848.50	SAVI	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/004-12	OCTUBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 500 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	3282	\$ 4.51	\$ 14,801.82	DIWESA	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/006-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		8	\$ 4.74	\$ 37.92	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		794	\$ 4.74	\$ 3,763.56	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		158	\$ 4.74	\$ 894.12	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		129	\$ 4.74	\$ 894.12	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		40	\$ 4.74	\$ 289.60	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		12	\$ 4.74	\$ 56.88	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 20 TABLETAS 500MG.		53	\$ 4.74	\$ 251.22	DALTEM	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/008-12	SEPTIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS EFERVESCENTE, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	8049	\$ 4.26	\$ 25,788.74	DISUR	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/002-12	OCTUBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTES.	ENVASE 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTE	1773	\$N/A	\$N/A	DISUR	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/005-12	NOVIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS EFERVESCENTE, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS	8978	\$ 4.30	\$ 21,405.40	DIWESA	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/001-12	OCTUBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETAS EFERVESCENTE, CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG	ENVASE CON 20 TABLETAS SOLUBLES	3623	\$ 4.30	\$ 15,578.90	DIWESA	LP-37	ISEM-CA-SMMAC-LP937/006-12	NOVIEMBRE
300	ACIDO ACETILSALICILICO SOLUBLE TABLETAS EFERVESCENTES ENVASE CON 20 300 MG.		189	\$ 4.26	\$ 729.54	DALTEM	ACRE-92	ISEM-CA-SMMAC-ACRE92/004-12	OCTUBRE

III. Con fecha 20 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00593/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Falta me envíen respuesta del mes de diciembre del 2012” (**sic**)

EXPEDIENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

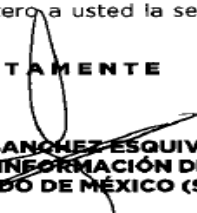
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. El recurso **00593/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado de origen a través de “**EL SAIMEX**” a la entonces Comisionada Myrna Araceli García Morón; no obstante lo anterior por renuncia de la misma el Pleno de este Organismo Garante decidió retornar el presente caso al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 25 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE	
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"		
Oficio No. 217B10500 / 0639 / 13 Toluca de Lerdo, México, a 04 de Marzo de 2013		
LICENCIADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO P R E S E N T E		
En seguimiento al recurso de revisión con número de folio 00593/INFOEM/IP/RR/2013 , mediante el cual refiere solicitud de información 00003/ISEM/IP/2013 , que a la letra dice:		
<i>"Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma trimestral del periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato".</i>		
Sobre el particular, me permito comentar a usted, atentamente que la información proporcionada por el servidor público habilitado a través del Mtro. Fadul Vázquez Villarreal, Coordinador de Administración y Finanzas, da a conocer que solo se debió a un error humano la omisión de los datos correspondientes al mes de diciembre, en virtud de que este instituto, se encuentra en la mejor disposición de entregar la información solicitada, como se hace manifiesto en las solicitudes expuestas reiteradamente por la recurrente implicada.		
Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.		
ATENTAMENTE		
 FERNANDO SANCHEZ ESQUIVEL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (SUPLENTE)		
C.C.D. C.C.P. DRA. ELIZABETH DAVILA CHAVEZ - Directora General del ISEM Lendo JOSE GILDARDO CAMPOS GOMEZ - Contralor Interno del ISEM FSE / 4 de 7 pgs		

EXPEDIENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“**Artículo 46.** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El **7 de enero de 2013** EL RECURRENTE presentó la **solicitud de información**.
- EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información con fecha **25 de enero de 2013**; es decir, dentro del plazo legal para ello establecido.
- A partir del día de la fecha de respuesta de la solicitud de información por el SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE tiene 15 días para interponer el recurso de revisión, término que feneció el **18 de febrero de 2013**; sin embargo, el recurso de revisión se presentó hasta el día **20 de febrero de 2013**.
- Esto es, que se interpuso el recurso en **forma extemporánea** al hacerlo **02** días después de agotado el plazo legal.

Como se observa, se está ante un **recurso de revisión extemporáneo**; por lo tanto, debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2013							2013							2013						
ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha de respuesta de la solicitud de información																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión																				
Días inhábiles																				

Esto es, el recurso fue presentado **2** días hábiles después de haberse vencido el término para tal efecto.

EXPEDIENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En consecuencia, más allá de la estimación de si fue o no completa la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, pero con la obligación de darle seguimiento, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal.

En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó la C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00593/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE JUNIO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00593/INFOEM/IP/RR/2013.**